

## **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).-

**Sentencia – Segunda Instancia** dentro de la **Acción de Tutela** promovida por **Nubia Leyda Parra de Montoya** en contra de **Secretaría de Hacienda de Bogotá**.

**Radicado** 1100140 03 022 2021 00552 01.

**Secuencia:** 20530 del 26/08/2021, **sin hora**

Será proferida la decisión de segunda instancia, dada la impugnación formulada por el extremo accionante contra el fallo de tutela proferido por el JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, calendado del 28 de junio de 2021, mediante el cual denegó el amparo del derecho de petición.

### **ANTECEDENTES**

La señora NUBIA LEYDA PARRA DE MONTOYA promovió acción de tutela contra la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ al considerar vulnerado su derecho de petición; motivo por el que, en sede de tutela, solicitó que el Juez Constitucional ordene resolver de fondo los requerimientos elevados el 12 de abril de 2021, los cuales consistieron en:

- 1. Decretar la terminación por pago total de los proceso de cobro coactivo seguidos en contra de NUBIA LEYDA PARRA DE MONTOYA por concepto del impuesto predial generado respecto del inmueble identificado con el chip AAA0092PZTD y matrícula inmobiliaria No. 50C-565088.*
- 2. Decretar y ordenar el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas en contra de NUBIA LEYDA PARRA DE MONTOYA especialmente aquellas decretadas y materializadas sobre el inmueble identificado con el chip AAA92PZTD y matrícula inmobiliaria No. 50C-565088.*
- 3. Remitir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, un oficio comunicando el levantamiento de los embargos comunicados mediante los oficios 603950 del 19 de agosto de 2009 y SN del 11 de enero de 2012 (expedido dentro de un proceso de cobro coactivo #2011EE155047), y remitiendo también el oficio No. 14427 emanado del Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, esto, para que todos los embargos dictados en mi contra queden cancelados o levantados.*
- 4. Expedir a mi costa una copia del oficio No. 14427 emanado del Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que aunque está dirigido a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos – Zona respectiva, le fue remitido a la secretaría distrital de hacienda mediante la empresa 4-72 el día 25 de noviembre de 2015.*
- 5. Informar si la Secretaría Distrital de Hacienda cuenta en su poder con las dos copias originales de oficio No, 14427 emanado del Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que aunque está dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona respectiva, le fue remitido mediante la empresa 4-72 el día 25 de noviembre de 2015<sup>1</sup>.*

---

<sup>1</sup> Páginas 4 y 29 del documento 002 Anexos Pruebas.

## EL FALLO IMPUGNADO

El JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL denegó el amparo del derecho de petición de la accionante con fundamento en que la petición radicada el 12 de abril de 2021, fue resuelta el 18 de junio de 2021<sup>2</sup>.

## IMPUGNACIÓN

La accionante alegó que la entidad accionada *nada dijo* respecto de lo solicitado en los puntos cuarto y quinto de la petición elevada el 12 de abril de 2021<sup>3</sup>.

## CONSIDERACIONES

Para conceder el amparo del derecho de petición de la señora NUBIA LEYDA PARRA DE MONTOYA, basta con revisar el mensaje de datos calendado del 18 de junio de 2021, mediante el cual se consideró resuelta la petición elevada por la actora; su contenido permite inferir que existió un pronunciamiento de fondo, exclusivo, frente a los requerimientos relacionados con las medidas cautelares contenidos en los puntos: primero, segundo y tercero de la solicitud<sup>4</sup>.

Por aquel motivo, le asiste razón a la impugnante, puesto que la entidad convocada limitó su pronunciamiento y omitió resolver acerca del paradero y copia del *oficio No. 14427 emanado del Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá*, porque en realidad *nada se dijo* al respecto, esto, pese a que la accionante anexó copia de unas planillas de la empresa de correo certificado para contextualizar lo relacionado con el aludido oficio<sup>5</sup>.

Suficiente la razón para revocar el fallo de tutela proferido por el JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, calendado del 28 de junio de 2021; consecuentemente, se le ordenará a la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HACIENDA DE BOGOTÁ que proceda a pronunciarse.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

## RESUELVE:

Primero: **REVOCAR** el fallo de tutela proferido por el JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, calendado del 28 de junio de 2021.

Segundo: **CONCEDER** el amparo del derecho de petición de la señora NUBIA LEYDA PARRA DE MONTOYA y, consecuentemente, **ORDENAR** a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ que se pronuncie de manera clara y concreta con referencia a los requerimientos enlistados en los numerales cuarto y quinto de la petición elevada el 12 de abril de 2021. Dispone del término de cuarenta y ocho (48) horas.

---

<sup>2</sup> Página 4 del documento 013 Fallo Tutela Niega.

<sup>3</sup> Página 1 del documento 015 Impugnación Tutela.

<sup>4</sup> Páginas 46 a 48 del documento 012 Respuesta SDH.

<sup>5</sup> Página 12 del documento 002 Anexos Pruebas.

Tercero: **REMÍTASE** en oportunidad el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Ofíciase como corresponda.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**  
**JUEZ**  
jffb

Firmado Por:

**Luisa Myriam Lizarazo**                      **Ricaurte**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 009**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6e35672697ecc0f44781c6b481a79aaa92a2d06823d3733fbf2bcd2328ab84**  
Documento generado en 22/09/2021 08:09:02 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**